

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el memorial que antecede mediante el cual se aportan la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada y el certificado de tradición actualizado del vehículo. Queda para proveer,

Palmira, 18 de junio de 2024

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION No. 665
Ejecutivo
Rad. 76-520-40-03-001-2024-00157-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la notificación remitida al demandado MARIO ASDRUBAL CAMAYO ARIAS, se observa que la misma fue remitida a la dirección de correo electrónico tiagomon10@gmail.com; dirección que no se encuentra acredita dentro del expediente, pues una vez revisado el mismo, es evidente que las direcciones físicas acreditas dentro del proceso corresponden a Calle 30 # 16 – 56 de Palmira y el correo electrónico nataliamariamejia@hotmail.com, por ello y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 inciso segundo que reza: “ (...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...) (subrayado fuera de texto)*; no se tendrá en cuenta dicha notificación, por cuanto si es de conocimiento de la parte actora una nueva dirección tanto física como de correo electrónico de la parte demandada, esta deberá ser informada al despacho para efectos de ser tenida en cuenta como lugar de notificación; además de que debe de acreditar en debida forma que la notificación fue recibida por el destinatario (acuse de recibido).

Ahora bien, procederá a ordenarla inmovilización del vehículo de placas LAG858, marca Toyota, línea Land Cruiser, Modelo 1994, Color Rojo Macaneo, de propiedad del demandado señor Mario Asdrubal Camayo Arias. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación remitida al demandado MARIO ASDRUBAL CAMAYO ARIAS por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo motocicleta de placas **LAG858**, marca Toyota, línea Land Cruiser, Modelo 1994, Color Rojo Macanao, de propiedad del demandado señor Mario Asdrubal Camayo Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.280.895, registrado en la Secretaría de Tránsito del Guamal - Meta. Líbrese oficio al Comandante de la Policía Nacional (Sijín

Automotores y Carreteras) a fin de que sirva inmovilizar y poner a disposición de este juzgado.

TERCERO: DISPONER el vehículo inmovilizado en los parqueaderos que se encuentran autorizados mediante Resolución RESOLUCION No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia de Cali-Valle, los cuales son:

BODEGAS JM S.A.S. Nit. 901.207.502-4 EVER EDIL GALINDEZ DIAZ
Dirección: Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria)
Correo: administrativo@bodegasjmsas.com Tel: 316-4709820

CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66. Nit. 900.652.348-1
DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ
Dirección: Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel: 3184870205
Correo: caliparking@gmail.com

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL. Nit. 900.272.403-6
ALBEIRO SANDOVAL OSORIO
Dirección: Carrera 34 No.16-110 Cali
Correo: bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel: 304-3474497

CUARTO: Una vez se ponga a disposición del juzgado el vehículo embargado, se procederá al trámite y ejecución de diligencia de secuestro.

El Juez,
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de junio de 2024**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad78d7580b91f4725d94d154d6360947f9d776b1f1393296143e014c8c306c6c**

Documento generado en 24/06/2024 02:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>